

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- Oficio: 12/212/72/11 Legajo 61.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 61, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de los trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma salarial recibida en esta Dependencia el día treinta de noviembre de dos mil seis, firmada por los representantes de los sindicatos de Trabajadores de la industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos CROC), Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM), Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado Anexos, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC), Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT), Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM), "Francisco Villa" de la Industria Textil y Conexos (CTM), Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC), Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla, de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la Ciudad de Puebla, Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo", Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla, "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana, Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General, Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus ramas, Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad", Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R.M. (CROC) e Industrial de Obreros Textiles y Similares de la Ciudad de Puebla "Enrique Flores Magón", y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por Convenio de siete de febrero de dos mil seis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho Convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo de dos mil seis.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, estableciéndose su vigencia en la cláusula primera transitoria del nueve de febrero de dos mil seis al ocho de febrero de dos mil ocho, por lo que el primer año de vigencia vence el ocho de febrero de dos mil siete.

**TERCERO.-** Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419, fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley referido.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintitrés de enero de dos mil siete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día treinta de enero de dos mil siete, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.